

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02457
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Walter Gustin Ortiz
Radicación No. 7600140030-01-2021-00738-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395230b7a9b1f44f32e970259516c2bc5a6def78c652175138ee2153730719a9**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02458
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Deyanira García Duque
Radicación No. 7600140030-01-2022-00341-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6167ce87256af85ce9659aecde8f30cd206e800821aac6bd677ccfbfad493375**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01314

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Freddy Yamir Guzmán Castro

Demandado: Juan Carlos Molina Mosquera

Radicación No.76001-4003-002-2019-00491-00

Se allega al expediente un memorial presentado por el abogado Carlos Arturo López Salazar, donde manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido para actuar en favor de la parte demandada.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- NIÉGUESE la petición realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONMÍNESE al abogado Carlos Arturo López Salazar para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825e6e18c92b4d698ec9602344fc0b1ac6dd9113d0935a7bc0732782314eaecf**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02449
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S endosataria del Banco Colpatria Multibanca

Demandado: Paula Andrea Bayona San Juan

Radicación No. 7600140030-02-2019-00835-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5034b96f7919d443f6658cc1ceaeecaa4d37b4dfb97058d65da2d8baa2ce96cc**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02474

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Carlos Enrique Toro Arias

Demandado: Marco Antonio Morales

Radicación No.76001-4003-002-2019-00935-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Marco Antonio Morales C.C. 16.209.916 en las cuentas bancarias de las entidades BANCO COOMEVA – BANCOLOMBIA - BANCO CAJA SOCIAL - BANCO BBVA – BANCO DAVIVIENDA - BANCO ITAÚ - BANCO SCOTIABANK COLPATRIA - BANCO AV VILLAS – BANCO DE BOGOTÁ – BANCO POPULAR - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO GNB SUDAMERIS – BANCO FALLABELLA – BANCO W – BANCO MUNDO MUJER – BANCO PICHINCHA – BANCO CREDIFINANCIERA S.A. de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Por secretaria, actualícese y reproduzca el oficio de medida cautelar ordenado mediante auto No. 1974 del 09/11/2020. Remítase conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e893db60a9f293d8a1ccc0e33ade650b10e8456caed63334611478ef42183e**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02459
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coop-asocc
Demandado: Kleyn Edwin Mendoza Gómez
Radicación No. 7600140030-02-2020-00378-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd77bff38dc34d7ee9041b3e54a788b537aad4d03e7a6b3521e13c81abea8d16**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 2336

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: MILTON RAUL CARMONA
Demandado: ERMILIO MARMOLEJO ESCOBAR
Radicación No.76001-4003-002-2009-01353-00

En virtud a los autos que anteceden se allega por el Departamento Administrativo de Hacienda oficio mediante el cual certifica la nomenclatura actualizada que le corresponde al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-145156

En consecuencia, como quiera que el avaluo catastral (archivo 14) ya fue aportado, se le correrá traslado nuevamente por secretaria, así mismo al certificado de la nomenclatura emitido por el Departamento Administrativo de Hacienda actualizada (archivo 18) conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el anterior oficio de fecha 29/07/2022 emitido por el Departamento Administrativo de Hacienda, (archivo 18).

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral (archivo 14) del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a86ac7da16c07863c1d2be424188b7cab062b23e502db9862b55cd2546150c18

Documento generado en 26/08/2022 05:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01301

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Edith Guzmán Hurtado
Radicación No.76001-4003-003-2007-00006-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44faa0b14e91c054ff3bf8e89b0fa1e4fe43f124d5dcfe1a19003e376651b719**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02444

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliar El Paraíso de Comfandi

Demandado: Alba Nelly Tulcán Revelo

Radicación No. 76001-4003-003-2012-00874-00

Se allega por la administradora de la copropiedad de la parte demandante, memorial mediante el cual solicita se declare la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído. Maxime, cuando se aporta el certificado expedido por la Secretaria de Convivencia, Seguridad y Justicia donde se acredita la condición de administradora de la señora María Elena López.

Por su parte, la abogada Islena Ossa Ruiz allega escrito solicitando la terminación por pago total, indicando que la demandada cancelo las cuotas de administración adeudadas hasta el mes de marzo.

De la revisión del expediente se verifica que la abogada Islena Ossa Ruiz no tiene personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes, y en tal virtud, se niega lo pretendido por ella.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. SIN LUGAR a disponer el levantamiento de medidas cautelares como quiera que de la revisión del proceso se verifica que las solicitadas por activa no se decretaron.

3.- Niéguese la petición deprecada por la abogada Islena Ossa Ruiz, conforme lo expuesto.

4.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cbf3b51997dccfba063ea888ec65d8e4350c174596bb23cab4b9ca06ce11e**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02475

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Johana Iveth Cerón Gómez
Radicación No. 7600140030-03-2013-00403-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga la aquí demandada, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada Johana Iveth Cerón Gómez C.C. 66.819.636 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTS que tenga en la entidad bancaria BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMÍA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB, CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$293.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85779b4414a3cbc57d770ed1fb5f9006445a6930afe4f51134a59cf0662046ef**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01303

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bayport Colombia S.A
Demandado: Luis Alberto Solano Villamizar
Radicación No.76001-4003-003-2019-00195-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se tenga como dependientes judiciales a los señores Daniela Hoyos Álvarez identificada con C.C1.010.147.363 y Cristian Alfaro Sinisterra Lasso identificado con C.C. 1.113.527.191.

Petición que se negará como quiera que no se encuentra enmarcada en los requisitos establecidos en el Decreto 196 del 1971.

En consecuencia, se RESUELVE:

Niéguese la petición de dependencia judicial deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1569f3cb4474ab4877425fca7b8de0537a436b701f31eb3d7a77c8c24e28c2**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01315

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: GMAC Financiera de Colombia S.A CFC

Demandado: Henry Alvarado Vásquez

Radicación No.76001-4003-004-2006-00843-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al pagador de la entidad SUKIMOTO S.A para que informe el estado de la medida cautelar aquí decretada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 6530 del 25/09/2019 se decreto la medida de embargo de la quinta parte del salario que devenga la parte demanda como empelado de SUKIMOTO S.A, elaborándose el oficio No. 07-2352 del 26/09/2019, que fue retirado por la memorialista.

Sin embargo, no obra constancia en el proceso de que dicho oficio se haya radicado efectivamente ante el pagador.

Y en tal virtud, se dispondrá conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022 la actualización y reproducción del oficio de cautela para que sea remitido por parte de secretaria ante el pagador aludido, a efectos de materializar la orden aquí decretada.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud de requerir al pagador SUKIMOTO S.A deprecada por activa, conforme lo anterior.
- 2.- Por secretaria y al tenor de la ley 2213 del 13/06/2022, actualícese y reproduzcase el oficio de medida cautelar ordenado en auto No. 6530 del 25/09/2019 y remítase al pagador SUKIMOTO S.A a efectos de materializar la orden de embargo aquí decretada.
- 3.- Conmíñese a las partes para que asuman las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06de8e2054a52769e3dc6b9826def9367da8968d8bb9abbd79eb300124f6e8a**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2390

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Edificio Centro Profesional Sexta Avenida-Cesionario Miguel Ángel Gaviria Vélez

Demandado: LEMOS Y CHAMORRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, LUIS AYMER LEMOS
VALENCIA Y CARLOS CARDENIO CHAMORRO

Radicación No.76001-4003-005-2005-00324-00

Se allega sendos memoriales por parte del jefe de la Oficina Jurídica de la Administración Judicial Seccional Cali solicitando lo siguiente:

“Respetada Doctora Maria Lucero:

Siguiendo instrucciones de la Oficina Jurídica de la Dirección Seccional de Administración Judicial, nos permitimos adjuntar la respuesta del Auxiliar de Justicia a efecto de que, respetado el debido proceso por parte de la Oficina Judicial, tal como fue ordenado en una oportunidad a través de una sentencia de tutela, se manifiesten en torno a la respuesta brindada y, manifiesten si se ratifican en el reporte para exclusión del auxiliar de la justicia, o reconsideran dicha decisión.

Se adjunta igualmente correo remitido por el Auxiliar de la Justicia.

Cordial Saludo,
Pedro José Romero Cortés
Jefe de Oficina Judicial de Cali”

A efecto de responder lo solicitado es importante hacer las siguientes precisiones:

1.- El **23/03/2018** fue designado como secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS, cuyo representante legal es HENRY DIAZ MANCILLA, en diligencia donde se llevó a cabo el secuestro del inmueble identificado con M.I 37018544 – **LOCAL 215**

2.- El **10/04/2018** también fue designado como secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS en diligencia donde se llevó a cabo el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-118649 **LOCAL 107**, Como también el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-95203 – **GARAJE** y el inmueble identificado con 370-171597 - **local 216**. Todos hacen parte del Edificio Centro Profesional sexta avenida

3.- Mediante proveídos No. 4073 del 18 de mayo de 2018, se requirió al secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS, para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación rindiera cuentas de su gestión y pusiera a disposición del despacho los cánones de arrendamiento generados con ocasión del arrendamiento del LOCAL 107 al señor CHUNI SURINDER NATH.

Se libró el oficio No. 07-1795 del 18/05/2018,(fl.183) y este fue devuelto el 15/06/2018 por la causal –DIRECCION ERRADA-. Por auto No. 5552 del 16/07/2018 se ordenó librar nuevamente el oficio a una dirección distinta- carrera 4 No. 12-41 piso 1 oficina 1111 Edificio centro de Seguros Bolívar- oficio No. 07-2547 del 17/07/2022- enviado por 472 mediante planilla del 27/07/2018.- el cual fue devuelto por la causal – NO RESIDE.

Mediante auto No. 6792 del 27/08/2018 se ordenó nuevamente remitir el oficio, librándose el No. 07-3704 del 28/08/2018, también fue devuelto el 10/09/2018 por la causal – NO RESIDE.

4.- el 17/10/2018 el secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS, rinde informe de los locales 215 y 216 –afirmando que los inmuebles son improductivos y se encuentran haciendo mejoras y restauraciones para alquilarlo, además que están solicitando los servicios de energía y acueducto por que los anteriores inquilinos lo desconectaron.

En la misma fecha rinde informe del LOCAL 107- e informa que esta arrendado al señor CHUNI SURINDER NATH, y solo ha cancelado un canon de arrendamiento el 24/05/2018

y tiene una mora de 4 meses teniendo en cuenta la diligencia de secuestro llevada a cabo el 10/04/2018. Que han tenido dificultades para ubicar al arrendatario y por esa razón no han podido acceder al inmueble y poder ver las condiciones en que se encuentra el mismo, generando deuda por concepto de administración y servicios públicos.

Aportó el depósito judicial por valor de \$300.000 con fecha de consignación el 16/10/2018.

Mediante auto No. 8089 del 19/10/2018 se puso en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre aludido, guardando estas silencio frente al mismo.

5.- Mediante memorial recibido el 27/02/2019 el apoderado judicial de la copropiedad demandante informa que los locales 105 -106 y garaje se encuentran arrendados por el secuestre, información que se desprende del comunicado enviado por aquel al administrador el 10/10/2018.

Con el escrito, aporta el aludido comunicado en el que el secuestre informa al administrador de la copropiedad que creen que a partir de noviembre empezara a consignar el pago de las cuotas de administración de los locales 215 y 216, como quiera que se encontraban en mal estado y sin servicios de energía y acueducto.

También aporta una comunicación de fecha 12/10/2018 dirigida a este despacho por el administrador de la copropiedad, informando que no se ve reflejado el pago de las cuotas de administración de los locales 105 y 106.

6.- Mediante auto No. 1512 del 05/03/2019, se requirió al secuestre para que rindiera informe de la administración de los bienes objeto de secuestro y se pronuncie puntualmente respecto de los cánones de arrendamiento percibidos. – se libró oficio No. 07-470 del 06/03/2019 – sin embargo no obra constancia de su envío al destinatario.

7.- El 20/02/2019 se recibe oficio del administrador de la copropiedad demandante informando que los locales 205-206 y el garaje se encuentran arrendados desde el mes de 10/2018. Los cuáles deberían estar cancelando la suma de \$609.300.

8.- con ocasión de dicho memorial, se profiere el auto No.1770 del 15/03/2019, en el que se requiere al secuestre aludido y se le conmina a rendir informe de la gestión encomendada y especialmente sobre los cánones de arrendamiento percibidos, además infirme a quien se lo arrendó y cuál es el valor de los cánones percibidos. – Se libró el oficio No. 07-549 del 18/03/2019- el cual se envió por planilla del 4712 el 29/03/2019

9.- El **11/04/2019** el secuestre rinde informe conforme lo solicitado, y manifiesta en resumen que los locales 105 y 106 fue alquilado al señor MIÑER STEINER LOANGO HURTADO. Que atendiendo la condición deplorable de los locales, además que no tenía servicio de agua y energía, se aceptó que hiciera las adecuaciones pertinentes y con el valor invertido se descontaba de los cánones de arrendamiento. Que finalmente después de muchas vueltas le autorizaron el servicio de reconexión de energía, que para ello debían pagar la suma de \$2.589.087 y el día 17/01/2019, el señor LOANGO HURTADO, les dio ese dinero, y al día siguiente cancelaron dicho rublo, y a los tres días hábiles que fueron a reconectar el servicio se advirtió que no había contador de acueducto, además en cita posterior por la persona encargada de Emcali, advirtió que no había tampoco tubería de acueducto, y por cuenta de la administración de la copropiedad se le advirtió que solo el trabajador de ellos podía instalar dichas tuberías, y estas enviaron a un contratista independiente quién cobro la suma de \$488.000, la cual fue aprobada y cancelada por el arrendatario señor LOANGO HURTADO.

Afirma que según el arrendatario ha invertido la suma de \$35.000.000, siendo esta la razón para que aun no se cancelen rublos por cánones de arrendamiento. En cuento a la obligación demandada se mantiene. Aporta los recibos que acreditan dichos pagos y también recibo de la administración correspondiente al pago de la cuota de administración del local 205, 206 y garaje 23 por valor de \$663.000. También aporta copia de facturas de compra de materiales los cuales suman en total \$186.200. Como también fotografías que reflejan las condiciones en que se encontraban los inmuebles y las condiciones posteriores

a los arreglos donde se evidencia cambio de enchape del baño, inodoro y lavamanos nuevos y paredes pintadas.

De igual manera en la misma fecha rinde informe del local 107, aludiendo a que el inmueble se encuentra desocupado y sin servicios públicos y sin poder ubicar al inquilino que atendió la diligencia de secuestro.

10.- Mediante auto No. 4228 del 02/07/2019, se requirió nuevamente al secuestre para que rinda informe de gestión y acredite el pago de los cánones de arrendamiento de los inmuebles dados para su administración. Se libra el oficio No. 07-01628 del 03/07/2019 el cual fue enviado por el 472 el 23/01/2020. Hasta la fecha no registra devolución de este.

11.- Mediante auto No. 314 del 18/02/2022, por solicitud del apoderado judicial de la parte demandada, se conminó por ultima vez al secuestre para que rindiera informe de su gestión con respecto a los bienes secuestrados y que se encuentran bajo su administración. Se libró el oficio No. CYN007/623/2022 del 10/03/2022, el cual se remitió vía correo electrónico el 24/03/2022

12.- por cuenta de los apoderados judiciales de la parte demandante y los demandados, solicitan audiencia con la juez para exponer los actos negligentes del secuestre respecto de los bienes secuestrados, los cuales fueron atendidos el 17/05/2022 y expusieron en resumen que no ha sido posible ubicar al secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS, no responden ni los teléfonos ni el correo, que se adeuda administración y cánones de arrendamiento pese a estar arrendados los inmuebles. Hechos que certificó por no constar en el proceso y haberse realizado personalmente por esta funcionaria.

13.- En razón a lo anterior, auto 1305 del 20/05/2022, se procedió a relevarlo del cargo y designar nuevo secuestre. No obstante, no se libró oficio alguno para comunicarle la decisión aquí tomada.

14.- El 20/06/2022, el representante legal de la copropiedad demandante Edificio Centro Profesional Sexta Avenida- informa:

JUAN FERNADO VILLEGAS GUEVARA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y conocida de autos, en mi calidad de administrador y representante legal del **CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA – PH**, de acuerdo con el certificado de existencia y representación adjunto al presente escrito, solicito muy respetuosamente se requiera al secuestre de los bienes embargados y secuestrados en el proceso de la referencia, con fundamento en las siguientes apreciaciones:

1.- El secuestre actúa como depositario del bien secuestrado, y su función es custodiar y administrar el bien respectivo, y que goza de las atribuciones propias del mandato. Cuando un bien o propiedad es embargada y secuestrada, el propietario es despojado de su posesión administración que pasa a manos del secuestre, quien en adelante será el administrador y responsable de dicha propiedad.

2.- Los inmuebles objeto de las medidas cautelares se encuentran arrendados, es decir son productivos, y en el documento de cesión de derechos de crédito en el presente proceso se estableció una cláusula de pago de las cuotas de administración, las que en principio fueron canceladas por el secuestre designado, pero hace mas de ocho meses no cumple con esta obligación.

En resumen, el memorialista está afirmando que los inmuebles se encuentran arrendados por tanto son productivos, que en el contrato de cesión se estableció una cláusula de pago de las cuotas de administración, las que en principio fueron pagados por el secuestre designado, pero hace más de 8 meses no cumple con dicha obligación.

15.- El 23/06/2022 el secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS, presenta un escrito formulando el recurso de reposición contra el auto 1305 del 20/05/2022, por medio del cual se relevó del cargo. Y por auto No. 1945 del 08/07/2022, se ordenó no darle tramite al mismo por extemporáneo. Y se ordenó correrle traslado a las partes del informe rendido por este junto con el recurso, al igual que se le conmino para que:

“4.- Conminase al secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS, a presentar con claridad y precisión las cuentas de la administración de los locales 215-2016 -garaje 23 y local 107 que hace parte del EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA. Y aportando el contrato de arrendamiento suscrito con los arrendatarios de dichos inmuebles, al igual que el registro fotográfico de las condiciones actuales del mismo. Como los pagos entregados directamente a la administración de la copropiedad demandante y deudas por concepto de administración, servicios públicos y cánones de arrendamiento de manera detallada para cada uno de los inmuebles.”

En el informe el secuestre afirma que el arrendatario de los locales 215 y 216, incurrió en gastos en la adecuación del inmueble, los cuales aun no termina de descontar del valor de los cánones de arrendamiento y realizó pago directo a la administración el 21/02/2019 por \$ 663.500 y el 07/09/2020 realizó un abono de \$7.000.000. también aporta la factura de gastos de adecuación del inmueble por valor de \$20.111.000. además, afirma que con ocasión de la pandemia se le suspendió el cobro de arrendamiento. - No establece el tiempo.

Afirma también que dicho memorial informando los abonos al despacho, fue remitido al correo i07ejecmcali@cendo.ramajudicial.gov.co, sin embargo en dicho correo que corresponde a este despacho no registra memorial alguno de la fecha, y el registro de correo bloqueado que registra el pantallazo bloqueado no corresponde al del memorial enviado.

Como se puede observar, de la relación detallada del proceso en lo que se refiere específicamente a los requerimientos al secuestre designado en los inmuebles que nos convocan, se puede confirmar que, si bien hubo varios, solo dos fueron efectivamente comunicados al secuestre y este respondió oportunamente a ellos, independientemente que estos resulten incompletos.

Significa lo anterior que, habiendo sido la causal de relevo del cargo la no contestación a los requerimientos para que rindiera informe de su gestión, esta se torna excesiva, pues quedó demostrado que efectivamente presentó los informes, y atendió los requerimientos que le fueron comunicados o notificados. Y además fueron puestos en conocimiento de las partes quienes guardaron silencio frente al mismo.

Lo anterior, independientemente que dichos informes no sean lo suficientemente completos que den claridad y detalle de las cuentas de su administración, que será un tema que se analizara, una vez de respuesta a los interrogantes que deberá absolver oportunamente respecto de los cuales se enlistaran en el auto siguiente de la misma fecha de este.

Razón por la cual en pleno ejercicio del control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp, se dejara sin efecto el auto No. 1305 del 20/05/2022, por medio del cual se relevó al secuestre, se ofició al C.S.J, para lo de su cargo y se nombró a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, que de paso sea decirlo no ha comparecido a posesionarse del cargo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Dejase sin efecto alguno el auto No. 1305 del 20/05/2022, por medio del cual se relevó al secuestre, se ofició al C.S.J, para lo de su cargo y se nombró a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, al tenor del art. 132 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Comuníquese al CSJ - Auxiliares de la Justicia - Seccional Cali auxjuscali@cendoj.ramajudicial.gov.co y al secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS- dmhserviciossecretaria@gmail.com lo decidido en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.65 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2022.

ILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4dc4656004606d8b888c53fcb7981dbd5f7e8b6a8d7e7cbf6a214313792e9**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2391

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Edificio Centro Profesional Sexta Avenida-Cesionario Miguel Ángel Gaviria Vélez

Demandado: LEMOS Y CHAMORRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, LUIS AYMER LEMOS VALENCIA Y CARLOS CARDENIO CHAMORRO

Radicación No.76001-4003-005-2005-00324-00

Tal como se dejó dicho en auto inmediatamente anterior de la fecha, se requiere que el secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS, cuyo representante legal es HENRY DIAZ MANCILLA, rinda cuentas comprobadas de su gestión respecto de la administración de los inmuebles local 215-2016 -garaje y el local 107 que hacen parte del Edificio Centro Profesional sexta avenida y les fueron entregados para su administración el **23/03/2018** (local 215) y **10/04/2018** (local 216, garaje y local 107)

En el informe presentado deberá el secuestre atendiendo la respuesta dada en los anteriores reportes, exponer lo siguiente.

1.- El inmueble -local 215-216- Garaje, fue arrendado al señor MIÑER STEINER LOANGO HURTADO. Sírvase informar lo siguiente:

a.- cual fue el valor pactado como canon de arrendamiento y los incrementos causados con posterioridad a la primera anualidad. Entendiéndose que el inmueble sigue arrendado al mismo arrendatario.

b.- Cual es la suma definitiva y demostrable que resultó de los arreglos locativos realizados al inmueble -local 105-106, pues se firma que fueron \$35.000.000, pero en los soportes aportados hasta el momento suman en total \$23.374.287, tal como se discrimina los valores reportados por el secuestre.

1.- \$2.589.087 de instalación de acueducto y energía y cuentas vencidas- según factura que reposa a fl.314 del cuaderno de medida previas.

2.- \$488.000, por obra civil de instalación de tubería de acueducto.

3.- \$186.200.par compre de materiales

4.- \$20.111.000, según factura de gastos de adecuación del inmueble.

c.- A partir de que fecha, se empezó a descontar el canon de arrendamiento, del dinero anticipado por el arrendatario para su reparación. Se itera cual fue el valor del canon de arrendamiento acordado.

d.- Cual fue el periodo de suspensión del pago de canon de arrendamiento por pandemia. Esto para determinar el valor que se debe tener por descontado de la suma anticipada por reparaciones.

¿También informe porque, si el pago fue anticipado por reparaciones- cual fue la razón para suspender el descuento mensual por cánones de arrendamiento?

e.- Por concepto de pago de cuotas de administración solo ha reportado los realizados por el arrendatario directamente la copropiedad, las siguientes sumas:

1.- \$663.000 el 21/02/2019 – fl. 315 C de MP.

2.- \$7.000.000 el 07/09/2020

Cuál es la razón para que no se pagaran cumplidamente las cuotas de administración, y explique por qué después del último pago no se reportan estos y ya estamos en agosto/2022. Explique que acciones ha adelantado con el arrendatario o en su defecto acciones jurídicas, para obtener el cumplimiento de dicha obligación.

f.- Aporte el contrato de arrendamiento suscrito con el arrendatario MIÑER STEINER LOANGO HURTADO.

g.- aporte los recibos de servicios públicos, para establecer que se adeuda por dicho concepto.

2.- El inmueble -local 107, al momento de la diligencia de secuestro se encontraba ocupado por el señor CHUNI SURINDER NATH. Sírvase informar lo siguiente:

a.- se afirma que el arrendatario solo ha pagado un canon de arrendamiento el 24/05/2018- y aportó copia del depósito judicial por valor de \$300.000 con fecha de consignación el 16/10/2018.

b.- se ha afirmado que no se ha podido ubicar al arrendatario y no se ha podido acceder al inmueble para establecer las condiciones reales de este, pese a los ingentes esfuerzos para su localización. En razón a ello informe que acciones legales ha realizado para obtener la restitución de dicho inmueble.

No obstante, se advierte que el representante legal de la copropiedad demandante ha informado que ambos inmuebles están arrendados. En razón a ello, informe: quién es el arrendatario, valor del canon de arrendamiento, aporte contrato de arrendamiento. Razones para no consignar los cánones, ni pagar cuotas de administración. O en defecto de lo anterior- acredite por parte del representante legal de la copropiedad quién ocupa dicho inmueble.

c.- Aporte los recibos de servicios públicos, para efecto de establecer las obligaciones generadas por dicho concepto.

Todas las demás explicaciones que pueda exponer respecto al desarrollo de la administración de dichos bienes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-Ordenase al secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS dmhserviciossecretaria@gmail.com, a través de su representante legal HENRY DIAZ MANCILLA, o quién acredite hace sus veces, para que rinda informe de su gestión sobre los inmuebles local 215-2016 -garaje y el local 107 que hacen parte del Edificio Centro Profesional sexta avenida y les fueron entregados para su administración el 23/03/2018(local 215) y 10/04/2018 (local 216, garaje y local 107) y en los términos registrados en la parte motiva de esta providencia.

Dicho informe deberá presentarlo dentro de los 15 días siguientes al recibo de la comunicación enviada vía correo electrónico, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el Art. 49 y 50 del C.G.P. **Librese el oficio correspondiente.**

2.- Oficiese al representante legal de la copropiedad demandante, allegue dentro del termino de 15 días contados a partir del recibo de la comunicación, relación detallada de los pagos generados por concepto de cuotas de administración de los inmuebles local 215-2016 -garaje y el local 107 que hacen parte del Edificio Centro Profesional sexta avenida, teniendo en cuenta la información reportada por el secuestre DMH Servicios Ingeniería S.A.S. so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el Art. 44 del C.G.P.

Junto con los oficios, insértese la copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.65 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6e42bb872758831aa2f4656812e17c4de9634a57c0026282e6395c03ab5a59**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02446

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Edificio Centro Profesional Sexta Avenida - Cesionario Miguel Ángel Gaviria Vélez

Demandado: Lemos y Chamorro Ltda en liquidación, Luis Aymer Lemos Valencia y Carlos Cardenio Chamorro

Radicación No.76001-4003-005-2005-00324-00

Se allega por el señor Juan Fernando Villegas Guevara en su condición de administrador de la copropiedad demandante la liquidación del crédito actualizada, conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Por secretaria, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el administrador de la copropiedad demandante, al tenor de lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.65 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a93ac32811d6aeb076a6ac37081ad8937a05c6d2045f5a63b0b9977e393b8a**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02461

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Guillermo Valencia Victoria

Demandado: Miguel Ángel Pérez Jaramillo

Radicación No. 7600140030-05-2021-00132-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afa29d13042d6b023b8ec1deb962d2c0b1dd0c53e54eb97a7a412efbb8c452b**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02474

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Promedico

Demandado: Adolfo Balletas Blanquicet

Radicación No. 7600140030-06-2019-00378-00

Allega la parte actora, escrito mediante el cual solicita el embargo y secuestro del vehículo del placas IKU 472 propiedad del demandado Adolfo Balletas Blanquicet, petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas IKU 472 propiedad del demandado Adolfo Balletas Blanquicet C.C. 73.198.990 de la Secretaria de Movilidad de Bogotá

LÍBRESE por la secretaria el oficio correspondiente la secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá - DC

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d148683e159c046d824059fbddc4506aebbcc03afb5458a31b35bbadce2dd64**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02462
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Federman Toro Pérez
Radicación No. 7600140030-06-2020-00542-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815675593754f6719414c7f37e6891e6fdf9c100a1fc6071101cf8e76b3a70b9**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02418

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Julio Cesar Clavijo Lozano
Radicación No. 7600140030-07-2021-00596-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe el aquí demandado por medio de la empresa STAFF CONVENTIONS BPO S.A.S.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Julio Cesar Clavijo Lozano C.C. 6.384.113 por medio de la empresa STAFF CONVENTIONS BPO S.A.S.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$50.700.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de la ley 2213 del 13/06/2022.

3.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Indíquesele a la memorialista que para la reproducción o actualización de los oficios de embargo aquí proferidos podrá solicitarlos directamente ante la secretaria, sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ff40fec4581bfab120619ff8a1c5c29ac96578fdddbd39ff812f6c3dfb423d**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02463
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Carlos Andrés Quintero Urrego
Radicación No. 7600140030-07-2021-00879-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb7a7e0dc838f15999e82999a7481e15ff80f51dbc8d326ccf8ff75091a72a**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01328
Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Gladys Llanos de Mesa
Demandado: Edwim Canizalez Cruz Y Adolfo Aguiar Guerra
Radicación No. 76001-4003-008-2016-00309-00

Se allega comunicación por parte del Banco Agrario de Colombia, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio, le informamos que a la fecha, nuestro sistema registra únicamente dos Depósitos Judiciales, asociados a la identificación NO. 45674, obrando como demandado; los cuales relacionamos a continuación.

Identificación	Estado	Fec.Emis	Vir. del Depósito	Número del Título
00000045674	PagEfc	20190827	108.382,00	4 06903 0002411043
00000045674	PagEfc	20190827	36.906,00	4 06903 0002411044

•PagEfc -Pagado en efectivo: Es la cancelación del depósito, cuando la suma de dinero se entregó en efectivo al beneficiario del título.

Por tal motivo se requiere nos suministren copia la orden de pago No.760014303007102037 del 08/10/2019 por valor de \$748.405 y la orden de pago No. 760014303007102038 del 08/10/2019 por valor de \$551.090; lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del Banco Agrario de Colombia.
- 2.- Por secretaria, remítase de manera inmediata al Banco Agrario de Colombia servicioalcliente@credifinanciera.com.co copia autentica de la orden de pago No.760014303007102037 del 08/10/2019 por valor de \$748.405 y la orden de pago No. 760014303007102038 del 08/10/2019 por valor de \$551.090, conforme fue solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5af9e941b7dd6cbe0b1c8800bc938706284ca2138124d8fc70a61d032a10d57**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01326
Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Freddy Andrés Holguín Osorio
Radicación No. 76001-4003-008-2018-00644-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor Omar Harvey Ramirez Cifuentes en su condición de representante legal de la parte demandante en el cual confiere poder a la abogada Luz Angela Quijano Briceño, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Omar Harvey Ramirez Cifuentes en su condición de representante legal de la parte demandante a favor de la abogada Luz Angela Quijano Briceño identificada con C.C. 51.983.288 y T.P. 89.453, conforme a las voces del poder conferido.
- 3.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Luz Angela Quijano Briceño, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.
- 4.- La abogada Luz Angela Quijano Briceño recibe notificaciones en el correo electrónico aquijano@procobas.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723f5692c9e4e5f47d2aa1b52e707fc6d700563af0a6f51710fb1f1ede9eeb0d**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02446
Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Freddy Andrés Holguín Osorio
Radicación No. 76001-4003-008-2018-00644-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, memorial mediante el cual solicita se declare la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares, de propiedad de la parte demandada FREDDY ANDRÉS HOLGUÍN OSORIO identificada con C.C. No. 1.116.441.525.	No. 3616 del 06/11/18 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 3.- Ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el programa siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aceab4bbf308e9d54333da8f809af8c9d0ebeae0ab4559eb99f5974b19a5ec74**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02451

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coop-asocc

Demandado: Zulbery Quilindo Izquierdo

Radicación No. 7600140030-08-2019-00545-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8a1897976cca042fb04d03e8383267957e7560eccf97e283076a3afac67734**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02450
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopasofin
Demandado: Rosalba García Guevara
Radicación No. 7600140030-08-2020-00061-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe8db378cfdb907c88e173a5e10f745e0da14d6d09382d822e6ed9827a93b**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02464
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A
Demandado: Catalina Villa López
Radicación No. 7600140030-08-2021-00214-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c739f9586d286636459096df4c8637a7c37315429a76c0f1e44970fb005eee**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1218
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HPOTECARIO (PRINCIPAL Y ACUMULADA)
Demandante: MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ
Demandado: CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR MAMBRU
Radicación No.76001-4003-008-2017-00610-00

En atención al auto que antecede se allega por la parte actora, escrito mediante el cual solicita se le dé trámite al avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104239, y aporta copia del acta de diligencia de secuestro del bien inmueble del 07 de diciembre de 2018 de la OFICINA DE COMISIONES CIVILES NÚMERO 15 – SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.

No obstante, como quiera revisado el expediente, se verifica que aún no se allega el original de la diligencia de secuestro antes mencionada por cuenta de la entidad comisionada, se oficiara a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia- oficina de comisiones No. 15, para que allegue el despacho comisorio No. 06 del 29/01/2018, debidamente diligenciado en la fecha 07/12/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AGRÉGUESE para que obre y conste al interior del presente proceso ejecutivo, el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble del 07 de diciembre de 2018, conforme lo expuesto.
- 2.- OFÍCIESE a la ALCADIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – OFICINA DE COMISIONES No. 15, para que se sirvan devolver el despacho comisorio No. 06 del 29/01/2018, debidamente diligenciado en la fecha 07/12/2018 del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104239, como quiera que el mismo aún no ha sido allegado al presente proceso ejecutivo.

Líbrese y remítase por secretaria el oficio correspondiente por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d395e6386aae64f3c14c13f0362ff3435289f553930da6d9ee5b2a6e3068cf6**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1219
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HPOTECARIO (PRINCIPAL Y ACUMULADA)
Demandante: MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ
Demandado: CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR MAMBRU
Radicación No.76001-4003-008-2017-00610-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual solicita se requiera al secuestro para que rinda informe de la gestión, y aporta copia del acta de diligencia de secuestro del bien inmueble del 07 de diciembre de 2018 de la OFICINA DE COMISIONES CIVILES NÚMERO 15 – SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.

Revisado el expediente, se evidencia que no obra el original de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 7/12/2018, pero ello no es óbice para que la auxiliar de justicia SOCIEDAD BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ, quién delegó a DANIELA BERNAL ORDOÑEZ haya presentado informe de su gestión hasta la fecha, el cual brilla por su ausencia.

Revisada la lista de auxiliares de la justicia emitida mediante Resolución No. DESAJCLR21-822 y 1123 de 2021 se verifica que el secuestro referido ya no hace parte la misma, no obstante, se accederá a conminar al secuestro para que rinda informe de gestión al tenor del Art. 52 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

UNICO: CONMINESE al secuestro SOCIEDAD BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ -DANIELA BERNAL ORDOÑEZ con domicilio en la Carrera 2 C No. 40-49 APTO 303-A Barrio Manzanares, Tel. 8963296 y 31131548331538277567 para que que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda con las funciones del cargo, rinda informe de gestión al tenor del Art. 52 del CGP, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establecen los Arts. 44, 49 y 50 del CGP.

Por secretaria, librasen los oficios correspondientes vía correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa820112f389e499010bc0213f1c866de946bf5d20c4290f11c298513f5245e0**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01302

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Rosario Burgos Delgado

Demandado: Ana Marcela Henao Ovalle

Radicación No.76001-4003-009-2018-00226-00

Se allega por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 2022-00193-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la demandada Ana Marcela Henao Ovalle.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 2022-00193-00 que cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali donde funge como demandante Hebert Santiago Cortes Villa y demandado Ana Marcela Henao Ovalle, conforme lo expuesto.

Líbrese y remítase el oficio al correo electrónico conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09ce789b646ecf02715ae8446c8ca79eee6c15814189d6781d4b743fb323bae**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02416
Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Rosario Burgos Delgado
Demandado: Ana Marcela Henao Ovalle
Radicación No. 76001-4003-009-2018-00226-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$ 7.587.076 y costas procesales por valor de \$820.000 para un total de \$8.407.076, de los cuales se han pagado \$2.365.542, quedando un excedente de pago a favor del demandante por \$6.041.534, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante ROSARIO BURGOS DELGADO identificada con cedula de ciudadanía No.27.496.514, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$1.755.514.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002541569	2949654	ROSARIO BURGOS DELGADO	IM PRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 105.672,00
469030002551967	2949654	ROSARIO BURGOS DELGADO	IM PRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 105.672,00
469030002564376	2949654	ROSARIO BURGOS DELGADO	IM PRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 105.672,00
469030002575258	2949654	ROSARIO BURGOS DELGADO	IM PRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 98.627,00
469030002590337	2949654	ROSARIO BURGOS DELGADO	IM PRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 105.672,00
469030002605634	2949654	ROSARIO BURGOS DELGADO	IM PRESO ENTREGADO	15/01/2021	NO APLICA	\$ 105.672,00
469030002615181	2949654	ROSARIO BURGOS DELGADO	IM PRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 92.892,00
469030002624496	2949654	ROSARIO BURGOS DELGADO	IM PRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 99.527,00
469030002632446	2949654	ROSARIO BURGOS DELGADO	IM PRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	\$ 105.433,00
469030002651018	2949654	ROSARIO BURGOS DELGADO	IM PRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 105.433,00
469030002658442	2949654	ROSARIO BURGOS DELGADO	IM PRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 105.433,00
469030002662294	2949654	ROSARIO BURGOS DELGADO	IM PRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 117.245,00
469030002678388	2949654	ROSARIO BURGOS DELGADO	IM PRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 105.433,00
469030002690265	2949654	ROSARIO BURGOS DELGADO	IM PRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 105.433,00
469030002697650	2949654	ROSARIO BURGOS DELGADO	IM PRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 105.433,00
469030002708694	2949654	ROSARIO BURGOS DELGADO	IM PRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 94.890,00
469030002719565	2949654	ROSARIO BURGOS DELGADO	IM PRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 91.375,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6018f34c7015ca8189dc779a7b1c7bf11f7b33c0c5b5a34d93143693b8b057**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02442

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Nilson Vivas Ruiz

Radicación No. 76001-4003-009-2019-00748-00

Se allega por la apoderada especial de la parte demandante, abogada Catalina Mera López, quien tiene facultad expresa para recibir, un escrito coadyuvado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicitan se declare la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares, de propiedad de la parte demandada NILSON VIVAS RUIZ identificado con C.C. No. 79.209.644.	No. 2398 del 10/10/19 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.
Embargo del vehículo de placas YXS 62C de propiedad de la parte demandada NILSON VIVAS RUIZ identificado con C.C. No. 79.209.644 inscrito en la Secretaría de Transito y Transporte Municipal de Cali.	No. 3067 del 13/01/20 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae505db3b5e58e3e1168ebbc401a649f604486957646a96a7d07067716ee7b6**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02444

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Orfilia Carabali Lucumi
Radicación No. 76001-4003-010-2019-00302-00

Se allega por el abogado Janer Collazos Viafara memorial mediante el cual la demandada Orfilia Carabali Lucumi le otorga poder para que la represente en el presente proceso ejecutivo, hasta su terminación.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0691 del 01/03/2022 se declaro terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, elaborándose los oficios No. 07-579 y 07-580 del 11/03/2022, que fue oportunamente enviado por secretaria a las entidades correspondientes conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

En tal virtud, como quiera que no existe tramite que deba adelantarse con posterioridad a la terminación declarada, se niega el poder otorgado por la demandada a favor del abogado Janer Collazos Viafara.

Sin embargo, se tendrá a este como autorizado para las revisiones que considere pertinentes.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- Niéguese la solicitud de reconocer personería a favor del abogado Janer Collazos Viafara deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Téngase autorizado al abogado Janer Collazos Viafara identificado con cedula de ciudadanía No. 16.843.192 y T.P No. 184.381, para las revisiones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0931433650d51e6548c7a91dbd0e217841dd7a8cf3a8dd05c6bfd1a303a57e66**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02465
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Rodolfo Alberto Delgado Blandón
Radicación No. 7600140030-10-2021-00332-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eace317366c29ae08b29b1fc893886fe934046e676249241e4b048eaece3c01**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02441

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Madeira I Etapa
Demandado: Leasing Bancolombia S.A
Radicación No. 76001-4003-011-2019-00327-00

Se allega memorial suscrito por la abogada Adriana Patricia Medina Nieva mediante el cual solicita se declare terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

De la revisión del documento aportado se verifica que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico soco992@yahoo.com, disímil a la que se encuentra registrada por la apoderada judicial de la parte demandante.

En consecuencia, se RESUELVE

Niéguese la solicitud de terminación enviada al presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff075ae4e08f49b769f2cff991052b0945c0af155910c619d0fd7b4b178b2eb1**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02466
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasofin
Demandado: Diego Vélez Bastidas
Radicación No. 7600140030-11-2022-00014-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7180b764adf59d6b35f0e31ddab539bbf39871d177241d602d73188fd70c31c7**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02427

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Cofijuridicos
Demandado: Francisco Adiel Prado
Radicación No.76001-4003-012-2016-00164-00

Insiste el demandado en que se le paguen los títulos judiciales.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01844 del 06/07/2021 se negó la petición deprecada en el mismo sentido por el memorialista, indicándole, que no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se constata que obran títulos por valor de \$6.999.333 y que estos ya fueron cobrados por el mismo demandado desde el 17/12/2020, con ocasión del pago ordenado a través de providencia No. 3620 del 19/11/2020 (Fol. 64).

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese nuevamente la solicitud de pago de títulos deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto en auto No. 01844 del 06/07/2021.
- 3.- Por secretaria, déjese a disposición del demandado el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes por el término de 15 días, y vencido el mismo regrese a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0269fb8863202d831b07b841035059e481e119ef83ea8db97ffe24fdada41a31**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02445

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Parcelación Colinas de Arroyoalto P.H

Demandado: Nydia Valencia Rodríguez y Mauricio Zapata Caicedo

Radicación No. 76001-4003-012-2017-00307-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa de recibir, memorial mediante el cual solicita se declare la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado NYDIA VALENCIA RODRÍGUEZ y MAURICIO ZAPATA CAICEDO, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 370-555570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 1142 del 16/05/17 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares, de propiedad de la parte demandada NYDIA VALENCIA RODRÍGUEZ C.C 31.881.622 y MAURICIO ZAPATA CAICEDO C.C 16.657.435.	No. 1143 del 16/05/17 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9689142da6a5eb9b36879826f58df8363019d11444ecc22d62585f8459b895**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02430
Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coopeoceano
Demandado: José Tito Salas
Radicación No. 76001-4003-012-2019-00665-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada mediante el cual solicita se declare la terminación por pago total de la obligación.

De la revisión de los documentos se verifica que no se aportó por la peticionaria la liquidación adicional del crédito, conforme lo establece el Art. 461 del CGP.

De la revisión del proceso se verifica que obra liquidación de crédito actualizada con corte al 31/03/2022 por la suma de \$2.453.511, así como costas procesales por valor de \$280.000, para un total de \$2.733.511, que deberán ser cancelados a la parte demandante.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que en la cuenta del juzgado de origen obran títulos consignados por cuenta de este proceso, que una vez sean transferidos a la cuenta única de la oficina de apoyo se procederán pagar a la parte demandante, para cubrir el crédito que aquí se cobra.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- Niéguese la solicitud de terminación deprecada por pasiva, al tenor del Art. 461 del CGP y conforme lo expuesto.

2.- Por secretaria, ofíciase cuantas veces sea necesario al Juzgado de Origen para que transfiera a la cuenta única de la oficina de apoyo y a cargo de este proceso los títulos judiciales que fueron descontados a la parte demandada José Tito Salas, teniendo en cuenta la siguiente información:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-012-2019-00665-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL OCEANO COOPEOCEANO	NIT. 901.299.746-8
PARTE DEMANDADA	JOSE TITO SALAS	CC. 2.547.459

Materializada la transferencia aludida, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago conforme lo establece el Art. 447 del CGP.

3.- Conmíñese a la parte interesada a que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el Juzgado de Origen a efectos de evitar la dilación injustificada de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28f1fd71699d69eef767acf8942575e379d9ba2ee496d95471167e506baaa1**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02428

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Amparo Acosta Rojas
Demandado: María Isabel Lenis Caicedo
Radicación No.76001-4003-013-2011-00090-00

Se allega memorial presentado por parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77599726bf6ba543889c650b44cb48b08aa3c03408ad1aea682286f77ea24ab8**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01300
Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Adeinco S.A
Demandado: Johan Alexis Cifuentes Gallego
Radicación No.76001-4003-013-2019-00198-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de la empresa Conexel de Occidente S.A.S, a fin de que informen porque no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo aquí decretada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de la empresa Conexel de Occidente S.A.S. a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 0535 del 15/02/2022 comunicado por oficio No. 07-0498 del 07/03/2022, remitido el día 22/03/2022. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Johan Alexis Cifuentes Gallego C.C. 1.107.100.560, en su condición de empleado.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022 a la entidad correspondiente, así como al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte actora, para lo de su cargo.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae1d6f311e617024cba9e1085a07aaf8ebd0f13e41357075ccf8754577132ac**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01298

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Aristides Valencia Zuluaga

Radicación No.76001-4003-013-2019-00624-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de COLPENSIONES, a fin de que informen porque no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo aquí decretada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de COLPENSIONES a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 01160 del 03/05/2022 comunicado por oficio No. 07-1035, remitido el día 27/05/2022. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo devengado por el demandado Aristides Valencia Zuluaga C.C. 16.256.075, como empleado de Colpensiones.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022 a la entidad correspondiente, así como al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte actora, para lo de su cargo.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084a398af70ec9db9561784c0ac2e6ad3005c1586440b0e207c5365520c289c2**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02467
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coop-asocc
Demandado: María del Pilar Tascón
Radicación No. 7600140030-13-2020-00545-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b412b4a98e9908fedd19bb09d55954b7125fd8514ec371c7bd4df9f6aa1b70e4**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01304

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Iván Alfonso Duarte Rodríguez

Demandado: Olga Asceneth Rodríguez y otro.

Radicación No.76001-4003-014-2000-01155-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se decrete la medida de embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la demandada Olga Asceneth Rodríguez en el proceso bajo Rad. 003-2009-00536-00 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando, que por error involuntario ya había solicitado el embargo en ese mismo sentido al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1019 del 19/04/2022 se decreto el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la parte demandada en el proceso bajo Rad. 003-2009-00536-00 ordenando oficiar al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, razón por la cual se dejara siendo dicho auto y se dispondrá a decretar la medida cautelar al Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- dejase sin efecto alguno el auto No. 1019 del 19/04/2022, que decretó medida cautelar, al igual que el oficio que comunicó la medida, conforme lo expuesto.
- 2.- decretase el embargo de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Banco Davivienda S.A contra los demandados Jhon Alonso Rodríguez Correa y Olga Asceneth Rodríguez Correa en el Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali bajo el radicado 003-2009-00536-00.

Por secretaria, librese y remítase los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e7425ddee32d54509910e512a650d9840a8197176a2dc721c448c872ba005a**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02449
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Gloria Yolanda Bran Ordoñez
Radicación No. 7600140030-14-2020-00083-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2798241095f9d3c64e0c285d0eab1da388f716dfe8fe7f4ce5d14e0a6e600d9**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02421

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Pedro Antonio Lozano Estupiñán
Radicación No. 76001-4003-015-2018-00488-00

Se allega memorial presentada por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

Ahora, respecto de la solicitud de requerir a los pagadores FOPEP y CASUR, se atemperará nuevamente a la peticionaria a lo dispuesto en autos No. 3094 del 31/10/2018 y 3607 del 06/07/2019, en los que se le informa que su petición resulta improcedente, toda vez, que obra contestación por parte de esas entidades en las que se informa la imposibilidad del registro de las medidas aquí decretadas.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en autos No. 3094 del 31/10/2018 y 3607 del 06/07/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce447cf2440e391527c1540f8c76b761d5455c255713666aab1c5ce2399e5e16**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01311

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Vivian Tatiana Zape Ramírez
Radicación No.76001-4003-015-2020-00136-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88395bf47d12fc50cfddb6631ad42a9e30416fb9a8387e80bd8ee79b68969bbf

Documento generado en 26/08/2022 05:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02468
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Gloria Inés González Blanco
Radicación No. 7600140030-15-2021-00836-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619ae7c353e627a6068309a2bd924e4a653564ee9889622e4298dc2f59a21df3**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02452
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: María Zulay Franco Gaviria
Demandado: María Edilma Ramírez Álvarez
Radicación No. 7600140030-17-2020-00136-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1614cd83875e97f37767af10c5bb2b735d193346de9aee134478fcf761e903**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02453

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: María Zulay Franco Gaviria

Demandado: María Edilma Ramírez Álvarez

Radicación No. 7600140030-17-2020-00136-00

Se allega escrito por la apoderada de la parte actora, mediante el cual presenta avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-229417.

Revisado el mismo se advierte que el certificado catastral aportado (archivo 19) no es legible, razón por la cual no se le dará trámite hasta tanto se aporte el mismo, tal como lo exige el artículo 444 del CGP.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de darle trámite al avalúo comercial presentado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMINESE a la parte actora para que realice las cargas procesales que le corresponden, aportando el certificado catastral legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5393162b48db3e1ce18a4f2edfff925cd0b08ea7ffb5cfe704949c17b4c42448**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02469
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Fervicoop
Demandado: José Alejandro Acevedo Peña
Radicación No. 7600140030-17-2020-00618-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea3b257a5048a5afbcaa38f2fc0a3098173f86ac04a2f583750017149be0452**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02470
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Jhon Edison Maya Jiménez
Radicación No. 7600140030-17-2021-00595-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e4d6b657e1ed268da0a23de9b2273d237f13abdc4b3a5a0bcfa0ddbc68963d**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01312

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Cristian Guillermo Posada Quintero

Radicación No. 76001-4003-018-2016-00740-00

Se allega nuevamente memorial de renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte demandante.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01222 del 09/08/2022 se le informó a la memorialista las razones por las cuales su petición se agregaba sin consideración en el plenario.

Y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 01222 del 09/08/2022.

Ejecutoriado este auto, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a555cc09e88253199b4b2e364ef952ec4f2d80ac657f3b1a6077bd58e4e5f14e**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02443

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Santa Ana
Demandado: Paulo Cesar Mosquera Pedroza
Radicación No. 76001-4003-018-2020-00189-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, memorial mediante el cual solicita se declare la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la carrera 98 b # 48-127 apto 301-1de esta ciudad,de propiedad del demandado PAULO CESAR MOSQUERA PEDROZA, al cual le corresponde la matricula inmobiliaria No. 370-970141de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 3191 del 31/08/2020 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 3.- Ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el programa siglo XXI, dispóngase el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047d55f1c3e5c4c8e220b200c0b43f796c965df5a9329d223ae50763538e0816**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02456

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Manuel Alberto Hurtado Perdomo

Demandado: Lizeth Juliette Jiménez Orozco, Alba Isabel Orozco López y Rosa Elena Diaz

Radicación No. 76001-4003-019-2016-00270-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 9984 de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 fechado 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Prevé el Acuerdo PCSJA17-10678 26/05/2017 posteriormente modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018 que: "(...) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos: a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme. b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia. c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza. d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses (...)"

Bajo el contexto anterior, revisadas las actuaciones se observa que el presente expediente no cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, como quiera que el mismo no cuenta con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución.

Lo anterior, obedece a que a través de sentencia única del 06/07/2020 proferida por el Juzgado de Origen se declaró probada la excepción improcedencia de la ejecución por haberse extinguido el crédito en virtud de la prescripción de la acción ejecutiva propuesta por la parte demandada, declarando terminado el mismo.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- NO AVOCAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por MANUEL ALBERTO HURTADO PERDOMO contra LIZETH JULIETTE JIMÉNEZ OROZCO, ALBA ISABEL OROZCO LÓPEZ Y ROSA ELENA DIAZ, conforme lo expuesto.

2.- DEVUÉLVASE el expediente al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Déjese registro de salida del expediente en el sistema justicia XXI con la constancia de envió al juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4114f923a775d42c97cc33d253083daf809272b624ce6bebf7d08dbf50dc4b4e**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02455
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Logros Factoring Colombia S.A
Demandado: Alexandra Rojas
Radicación No. 7600140030-19-2017-00142-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783de8a7cd68c9fd32eec1c35ea0e28e2033111f6b76582d4c7db0d7b798f9a5**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02471

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Edisson Orlando Machado Patiño

Radicación No.76001-4003-019-2019-0171-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Edisson Orlando Machado Patiño C.C. 16.848.342 en las cuentas bancarias de las entidades NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$57.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28ef41894399c444cfbb85731e30d68b7839a2820484ec91669e4d2be839f8**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01330

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edificio Balcones del Sur P.H – ultimo cesionario Eric Alexis Amu Aguilar

Demandado: Edgar Patiño Hormaza

Radicación No. 7600140030-20-2011-00583-00

Se allega por la abogada Paula Andrea Sánchez Moncayo memorial mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante – cesionaria, como quiera que en el escrito de cesión allegado se le faculta para ello.

De la revisión del documento de cesión que obra glosado en el expediente se verifica que en efecto, la parte demandante – cesionaria, le otorgo poder para que los representara en el presente asunto.

Y en tal virtud, al tenor del Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Eric Alexis Amu Aguilaren en su condiciónde parte demandante – cesionaria a la abogada Paula Andrea Sánchez Moncayo identificada con C.C. 29.123.630 y T.P. 153.365, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Paula Andrea Sánchez Moncayo, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante – cesionaria.

3.- La abogada Paula Andrea Sánchez Moncayo recibe notificaciones en el correo electrónico abogado@grupoconsultordeoccidentelta.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11ff1921b0a137e1e4c2a4e32ce5832e4a1b8956a08844b350d6d6a5ef93752**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01331

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edificio Balcones del Sur P.H – ultimo cesionario Eric Alexis Amu Aguilar

Demandado: Edgar Patiño Hormaza

Radicación No. 7600140030-20-2011-00583-00

Se allega memorial presentado por la señora Sonia Beatriz Benavides López, quien dice ser tercera interesada en el presente proceso ejecutivo, mediante el cual solicita se expida la reproducción del oficio de levantamiento de medida cautelar que recae sobre el bien inmueble aquí trabado, como quiera que se declaró la terminación por desistimiento tácito desde el 19/02/2021.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que la memorialista no acredita su condición de tercera interesada, ni tampoco informa los motivos por el cual pretende la reproducción del oficio de levantamiento de medida cautelar.

Máxime cuando la terminación por desistimiento tácito aquí declarada mediante auto No. 336 del 19/02/2021 fue dispuesta solo por cuenta de la demanda acumulada que en su oportunidad fue interpuesta por la copropiedad Edificio Balcones del Sur P.H. De ahí, que tampoco en ese auto se ordeno el levantamiento de medidas cautelares, y el proceso se encuentra vigente y en etapa de ejecución forzosa.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de reproducción de los oficios de levantamiento de medida cautelar deprecada por la señora Sonia Beatriz Benavides López, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53d51c1a98c09e5bd2521abcf5b686a6c2e154fb4522dbb0a8d113228a0b33b**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01332

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edificio Balcones del Sur P.H – ultimo cesionario Eric Alexis Amu Aguilar

Demandado: Edgar Patiño Hormaza

Radicación No. 7600140030-20-2011-00583-00

Se allega comunicación por parte del Banco Davivienda en su condición de acreedor hipotecario, que en su contenido plasma:

JESUS MANUEL BONILLA CORTES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.465.665 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales de la Regional Valle y Cauca del Banco Davivienda lo cual acredito con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali anexo, me permito manifestar a su Despacho que me doy por notificado en nombre de la entidad que represento como ACREEDOR HIPOTECARIO en el proceso de la referencia y manifiesto que no haremos exigible la HIPOTECA constituida a favor BANCO DAVIVIENDA antes Bancafe- Concasa (sobre el Inmueble identificado con folio 370-157773 y 370-157733, cautelado en este proceso.

En tal virtud, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el acreedor hipotecario Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7763cc725049a961fb05b054c659827ea2d4a188d6809ed1410faf2cc9c9ea**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02473

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Diana María Quintero Narvaez

Radicación No.76001-4003-021-2016-00213-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Diana Maria Quintero Narvaez C.C. 31.582.996 en las cuentas bancarias de las entidades NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a7a2db39900a5c5b6de57cd8560bcdf1900b5f2318024f55654dc80686071c**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1317
Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA
Demandado: LIBIA SIERRA REMARCHUK Y GARY CARVAJAL MELO
Radicación No.76001-4003-021-2020-00098-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-130719.

Revisado el mismo, se advierte que el actor no establece el valor del avalúo tal como lo dispone el artículo 444 del CGP, razón suficiente para no darle trámite hasta tanto se cumpla con lo aludido, y se AGREGA para que obre y conste dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-130719, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f745bd9bdf08d0cff04c81778a26381b731a71e6fb6e769cb97f08e9d7a525**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01327

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Unidad Residencial Alhambra
Demandado: Libia Sierra Remarchuk y otro
Radicación No. 7600140030-21-2020-00098-00

Se allega nuevamente por la apoderada judicial de la parte actora un escrito mediante el cual aporta la liquidación del crédito para que sea tenida en cuenta en este proceso.

De la revisión del expediente se verifica que mediante auto No. 01655 del 10/06/2022 se conminó a la parte actora a para que presentara la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, que confirme la titularidad de aquel.

De la revisión de la liquidación aportada se verifica que no se adjuntan los documentos solicitados en el párrafo anterior.

Y bajo ese contexto, se RESUELVE:

Abstenerse de correrle traslado a la liquidación del crédito allegada por activa.

Conmíñese nuevamente a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden conforme fue ordenado en auto No. 01655 del 10/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf422b947ee96eb365299b120e240be81f6127fefa9bed71e934bf0ef4d5b526**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01308

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco BBVA cesionario New Credit S.A.S

Demandado: Sandra Mosquera Rivas

Radicación No.76001-4003-022-2011-00755-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa257fff59b787a38ed73308d6006c340e860b23945395bdfbab749711e9ac8**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02460
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Sandra Patricia Benavides Samboni
Radicación No. 7600140030-02-2020-00379-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4570bae9cc4c1e30e2cb18444edb326760d963175a8523551b6a70f66e71f38**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02421

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: Stela Rosa Arenas Duque
Radicación No. 76001-4003-024-2020-00131-00

Se allega memorial presentado por la representante legal de la entidad demandante mediante el cual solicita se elaboren las órdenes de pago ordenadas en auto No. 02102 del 22/07/2022, a su favor.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2102 del 22/07/2022 se ordenó el pago de la suma de \$5.006.113, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP” identificada con NIT. 900.295.270-2, elaborándose la orden de pago No. 2022004876 del 10/08/2022.

En tal virtud, como quiera que se informa por la representante legal de la entidad demandante que el pago de los títulos aludidos anteriormente no se ha podido materializar, pues, no se individualizo a la representante legal que se encuentra facultada para el cobro, se accederá a ello.

Por su parte la parte demandada solicita se le remitan los oficios de levantamiento de medida cautelar ordenados en auto No. 02092 del 22/07/2022.

Verificadas las actuaciones se constata que secretaria no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 02092 del 22/07/2022 y por ello, se exhortara a la oficina de apoyo para que se de su respectivo cumplimiento.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Anúlense la orden de pago No. 2022004876 del 10/08/2022, conforme lo expuesto.
- 2.- Por secretaria – área de depósitos judiciales, dese cumplimiento a lo ordenado en auto No. 02102 del 22/07/2022, elaborando la orden de pago respectiva a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP” identificada con NIT. 900.295.270-2 a favor de LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía No. 25.529.619. quien funge como su la representante legal.
- 3.- Exhórtese a secretaria para que elabore y remita de manera inmediata los oficios de levantamiento de medida cautelar ordenados en auto No. 2092 del 22/07/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9492db2500986781b0f70082f1bff865101c7527b4ac2428a479f1c867732625**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02448

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Garantía Real

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Orlando Velasco Guerrero

Radicación No. 7600140030-25-2019-00894-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO GARANTIA REAL remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5612da37476270cb1f6c13bba9af170e488cc6cbf740e8494f012c50ba2bd02**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02471
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Recalco S.A.S
Radicación No. 7600140030-25-2021-00901-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df04cc0249d0d22c173afcf3a9309310a6b295d629d2aa735e589aaf432bf80**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02434

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Jessica Andrea Suarez Zarate
Demandado: Hermes Lugo Castro
Radicación No.76001-4003-026-2016-00704-00

Solicita, el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Petición que se niega por ahora al tenor del artículo 448 del C.G.P., como quiera que el referido inmueble aún no se encuentra avaluado.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso y CONMINESE a realizar las cargas procesales que le corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07242144d962ce3c581ee71c534befee72263cef96b0efc39c1471cedd0efce4**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02423

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Jessica Andrea Suarez Zarate

Demandado: Hermes Lugo Castro

Radicación No.76001-4003-026-2016-00704-00

Se allega por parte del demandado memorial mediante el cual informa que ha realizado abonos a la obligación que aquí se ejecuta, aportando los documentos que soportan ello.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 02152 del 29/07/2022 se dispuso pagar dichos rubros por valor de \$67.359.996,74 a favor de la parte demandante, para que sea abonado a la obligación que por concepto de crédito y costas se ejecuta en contra del señor Hermes Lugo Castro.

Por su parte, la parte demandante solicita se tenga en cuenta el valor pagado por \$67.359.996,74 como abono a los intereses que se han generado con ocasión a lo aquí adeudado. Al respecto, se le precisa al memorialista que al tenor del Art. 446 del CGP está a su cargo la presentación de la liquidación del crédito actualizada, imputando los abonos que hayan sido pagar a favor de su poderdante.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes los abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta por valor de \$67.359.996,74, mismos que ya fueron reportados y pagados a la parte demandante por auto No. 02152 del 29/07/2022.

2.- Conmíñese a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden y proceda actualizar la liquidación del crédito imputando los abonos, al tenor del art. 446 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11be1c4f013af1cb4ac391a41358a6710e25dae5effe376bfbe08f9304c6c5ee**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02420

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: German Marín Castro
Radicación No. 76001-4003-027-2018-00264-00

Se allega memorial presentada por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46ec53104c1de44ed20b3235b9301afcd1a7d57de36eec465679fetc949fdd2**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02454
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coobomberos
Demandado: William Balanta Carabali
Radicación No. 7600140030-27-2018-00665-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873e3a8d4cc41a77673e64d72b5ea2ffe8e753b90ff44c7870fa6d452634daee**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2435

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JHON JABER GARCIA GUTIERREZ

Radicación No.76001-4003-027-2022-00063-00

Allega al conciliador JUAN CARLOS MONTOYA del centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, escrito mediante el cual informa que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JHON JABER GARCIA GUTIERREZ y aporta acta de aceptación de fecha 21 de julio de 2022.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 21 de julio de 2022 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al conciliador JUAN CARLOS MONTOYA del centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, informándole de la suspensión del presente proceso por ser la señora BLANCA MABEL MUÑOZ la única demandada.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0da68c07cf8f4990272a741fbc69038b627c6a4da0a522d46d8f1c99cf1d54**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 2433
Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO- MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO COLPATRIA cesionario SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO SAS
Demandado: ROCIO BOHORQUEZ
Radicación No.76001-4003-028-2011-0233-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del vehículo de placas VCB 138, del cual la parte contraria guardó silencio, y se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate, sin embargo solo una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se resolverá sobre la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO al tenor del artículo 444 del CGP, el vehículo de placas VCB 138, en la suma de CINCO MILLONES SETENTA MIL PESOS MCTE (\$5.070.000) el cual se encuentra embargado y secuestrado.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c4a2890239aea88726609020fc192b3f6142e2621d05a4da55cddb703f9579**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02447

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Banco Colpatria s.A – cesionario Santa Fe Logística y Deposito S.A.S

Demandado: Rocío Bohórquez Duque

Radicación No.76001-4003-028-2011-00233-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada ROCÍO BOHÓRQUEZ DUQUE C.C. 29.326.208 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria Banco De Bogotá, Banco Popular, Banco CorpBanca, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco AV Villa, Bancoomeva y Banco pichincha de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5659e7988ba60ef2b2ae32450936cbdc25a4fc71f7b8bc7535ccfae54c933a78**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01309

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coomunidad

Demandado: Elena Angulo Rodríguez

Radicación No.76001-4003-028-2013-00491-00

Se allega memorial por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que informe el estado actual del proceso bajo Rad. 026-2013-00382-00.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto del 02/12/2014 (Fol. 14 C.2) se decretó el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la aquí demandada al interior del proceso bajo Rad. 026-2013-00382-00 donde funge como demandante COODISTRIBUCIONES, adelantado por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Y que, este surtió los efectos legales correspondientes al ser la primera comunicación que se allego en ese sentido.

Y bajo ese contexto, se DISPONE:

Ofíciase al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso adelantado por COODISTRIBUCIONES en contra de la demandada ELENA ANGULO RODRÍGUEZ bajo Rad. 026-2013-00382-00, a fin de que informen el estado actual del proceso que allá se adelanta, como quiera que el embargo de remanentes aquí decretado mediante auto del 02/12/2014, surtió los efectos legales correspondientes.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a1aead7c34b31b5a19713107c3f26708b4023842aee672c57346993de5a6d1**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02419

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: German Herrera Lozano
Radicación No.76001-4003-028-2019-00021-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita el pago de los títulos que se encuentren a su favor.

Revisado el expediente se verifica que mediante autos No. 2808 del 31/08/2020 y No. 0562 del 04/03/2021 se negó la petición de pago de títulos formulada por la parte actora, como quiera no obran títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario, se constata que dicha información no ha cambiado, y que no obran títulos descontados a la parte demandada.

En tal virtud, se negará nuevamente el pedimento formulado por activa, atemperándola a los autos aludidos anteriormente.

Ahora, respecto a la solicitud de oficiar al pagador de Colpensiones, si bien, mediante auto No. 275 del 15/02/2019 se ordeno el embargo del 30% de los dineros percibidos por el señor German Herrera Lozano en esa entidad, elaborándose el oficio No. 113 del 15/02/2019, no obra constancia de que este documento haya sido oportunamente radicado.

Por ello, conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022 se dispone la actualización y reproducción del oficio No. 113 del 15/02/2019, para su respectiva remisión.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese nuevamente la solicitud de pago de títulos deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en autos No. 2808 del 31/08/2020 y No. 0562 del 04/03/2021.
- 3.- Por secretaria, actualícese y reproduzcase el oficio No. 113 del 15/02/2019, y remítase al pagador de Colpensiones conforme fue ordenado en auto No. 275 del 15/02/2019, al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8610f93f0e19bb6692eb38ca353cb992751abe9d73adfd62e45a4eaad9fd2aa1**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01299

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario –Mínima Cuantía
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Carlos Hugo de la Cruz Guzmán
Radicación No.76001-4003-028-2019-00469-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd84d364dd52d678b4837460cb0dae4dbb1c01453ef0d0e88c7299e7aee7f4b1**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01307

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Patricia Méndez Castro
Radicación No.76001-4003-029-2011-01300-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita se oficie al Juzgado de Origen para que transfiera los títulos que se encuentran consignados en sus arcas a cargo del presente proceso, así como al pagador de la Secretaria de Educación del Municipio de Santiago de Cali para que informe porque no continuó realizando la deducción aquí dispuesta.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 282 del 05/02/2021 se le informo a la peticionaria que no existen títulos consignados en las arcas del Banco Agrario de Colombia por cuenta de este proceso. Y que a la fecha, esta situación no ha cambiado. Por ello, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

Ahora, en relación con la solicitud de oficiar al pagador, se le advierte a la memorialista que a través de proveído No. 283 del 05/02/2021 se le indico que el pagador de la Secretaria de Educación del Municipio de Santiago de Cali había informado que la aquí demandada no registra como empleada de esa entidad, y por ello, el embargo decretado no surtió los efectos legales correspondientes.

En consecuencia, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de oficiar al Juzgado de Origen y al Pagador de la Secretaria de Educación del Municipio de Cali, conforme lo expuesto.

Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en autos No. 282 y 283 del 05/02/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe550f9168c20933b474cb4ae2ddb8e0fd2dba8adac08ae776f528db5dc31e4**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 2336
Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA
Demandante: BBVA COLOMBIA (ULTIMO CESIONARIO CLAUDIA REY SANCHEZ)
Demandado: WILSON CAICEDO CASTILLO
Radicación No.76001-4003-029-2016-00722-00

En atención al auto que antecede se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta actualización del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-758902, precisando la idoneidad del avaluo catastral, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769188553aba11e81f6c3451ff0394df6c233f3bff69da2f316882255230ade2**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02415

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Luis Gabriel Medina Gabriel
Radicación No.76001-4003-030-2018-00203-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Diana Constanza Calderón Pinto en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante - subrogataria FNG a favor de la entidad Central de Inversiones S.A - CISA representada por su apoderada general señora Sandra Yaneth Calderón Rozo.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que se pretende ceder las obligaciones contenidas en los contratos No. 100000004609 y 1000000087341, sin embargo revisado el expediente se verifica que en la orden compulsiva de pago se ordenó el cobro de las obligaciones contenidas en los pagares No. 610107300 y 610107552. Y en el proceso no hay referencia de que las obligaciones cedidas estén insertas en dichos pagares.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de cesión deprecada por la parte demandante – subrogataria a favor de la entidad Central de Inversiones S.A, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2cb68f153c5e8f6842c1a2ca3989468430c28a3845b0d8004fb61196ff7d07**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02454
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HOLGUINES TRADE CENTER
Demandado: FARES INMOBILIARIA SAS
Radicación No. 7600140030-30-2019-00380-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avalúo comercial del establecimiento de comercio Inversiones Charra & Cia S.C., al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO comercial del establecimiento de comercio Inversiones Charra & Cia S.C. objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a1bc6e85888f4e5654655bfd184a4b636deb5134ecebc13d186e0b80a776fa**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02456
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A

Demandado: Diego Armando Henao Rodríguez

Radicación No. 7600140030-30-2019-00119-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cf43640beeaf4c38f9d04d19dc3f641ca161231dd10e76a333e70bba5116**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02457
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Holguines Trade Center
Demandado: Fares Inmobiliaria S.A.S
Radicación No. 7600140030-30-2019-00380-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9042e9db4fb4de7e3eceede01237caafe9a761fd1d5da25e337daec22e7306**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 2432
Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO MALDONADO
Radicación No.76001-4003-031-2008-00258-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta actualización del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-98468, precisando la idoneidad del avaluo catastral, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e415162d5771cc52d47971f4156c413f7b4d360d37ca6b7ebe07144410d5086**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02417

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Julián Andrés Quintero López
Radicación No.76001-4003-031-2018-00526-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se decreten las medidas de embargo de remanentes que le pudieran quedar al demandado al interior de los procesos bajo Rad. 2016-06807 (Juzgado 03 Civil Circuito de Tuluá Valle) y 2016-52605 (Juzgado 06 Civil Municipal de Tuluá Valle).

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 2121 del 26/07/2022 se le indico al memorialista que resulta completamente improcedente perseguir otros bienes del ejecutado, cuando no se cumplen los parámetros exigidos en el Art. 468 del CGP, pues, a la fecha, el vehículo trabado en este proceso por prenda no se ha rematado.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud de medida cautelar de embargo de remanentes deprecada por activa, conforme lo expuesto y al tenor del Art. 468 del CGP.
- 2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto en auto No. 2121 del 26/07/2022 y conmíñese al mismo para que asuma las cargas procesales que le corresponden.
- 3.- Secretaria, de estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 2121 del 26/07/2022 remitiendo los oficios de levantamiento de medida cautelar correspondientes, al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf037e8a8dd72292b052b1711132eb2c282eb598cf3c01fff7c1b65e4eb9ec8**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02422

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Banco W S.A

Demandado: John Wilson Trujillo Andrade y otros.

Radicación No.76001-4003-032-2017-00828-00

Regresa de secretaria el expediente advirtiéndose que existe yerro en el auto No. 02245 del 05/08/2022, como quiera que los títulos relacionados pagar a favor del demandado, pertenecen a otro proceso.

De la revisión del expediente se verifica que, en efecto, mediante auto No. 2245 del 05/08/2022 se erro al indicarse que se disponía pagar a favor del demandado los títulos allí relacionados por valor de \$3.825.460, los cuales no corresponden a los descontado a este.

Razón por la cual se dejara sin efecto alguno el auto aludido.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- dejase sin efecto alguno el auto No. 2245 del 05/08/2022, conforme lo expuesto.

2.- Ordenase pagar a favor del demandado John Wilson Trujillo Andrade identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.632.271, los títulos que se relacionan a continuación por valor de \$7.323.337..

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002659538	9003782122	BANCO W S.A.	IM PRESO ENTREGADO	23/06/2021	NO APLICA	\$ 565.421,00
469030002672531	9003782122	BANCO WWB S.A.	IM PRESO ENTREGADO	23/07/2021	NO APLICA	\$ 772.650,00
469030002683747	9003782122	BANCO W S.A.	IM PRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 850.858,00
469030002694470	9003782122	BANCO W SA	IM PRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 678.793,00
469030002705577	9003782122	BANCO W S.A.	IM PRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 630.155,00
469030002799876	9003782122	BANCO WWB S.A.	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 669.644,00
469030002799877	9003782122	BANCO WWB S.A.	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 352.096,00
469030002799878	9003782122	BANCO WWB S.A.	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 453.926,00
469030002799879	9003782122	BANCO WWB S.A.	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 440.483,00
469030002799880	9003782122	BANCO WWB S.A.	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 363.032,00
469030002799881	9003782122	BANCO WWB S.A.	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 420.259,00
469030002799882	9003782122	BANCO WWB S.A.	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 421.687,00
469030002799883	9003782122	BANCO WWB S.A.	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 704.333,00

Secretaria – área de depósitos judiciales elabore la orden de pago correspondiente.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbeb5e00a5e91d18e50cfb00df0069f5b1dc5918d314c271a0a7eed54acaed0b**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02425

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda P.H

Demandado: Laura Rodríguez García

Radicación No.76001-4003-032-2018-01051-00

Regresa el expediente al Despacho para que se disponga el pago de títulos a favor de la parte demandante conforme fue ordenado en auto No. 02306 del 12/08/2022.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que obran títulos consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito aprobada por valor de \$4.902.139 y costas por valor de \$160.593 para un total de \$5.062.732, razón para disponer el pago a favor de la parte demandante al tenor del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA P.H a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada HOVERADITH PÉREZ MAHECHA CC # 66.858.969, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$4.427.800.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002664324	9007366519	RESERVA DE LA HACIENDA S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 1.106.950,00
469030002664325	9007366519	RESERVA DE LA HACIENDA S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 1.106.950,00
469030002664326	9007366519	RESERVA DE LA HACIENDA S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 1.106.950,00
469030002664327	9007366519	RESERVA DE LA HACIENDA S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 1.106.950,00

2.- Páguese a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA P.H a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada HOVERADITH PÉREZ MAHECHA CC # 66.858.969, la suma de \$634.932.

3.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$537.673 y \$634.932.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002664328	9007366519	RESERVA DE LA HACIENDA S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 1.172.605,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2º de este auto.



5.- Conminase a la parte demandante a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

6.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.- En firme el presente auto, regrese a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aec22d38c94266c8393be857b540816f75d5675a372a3cb87d9f1286cb9aef0**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 2337
Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: FREIDER ROLANDO SERRANO LOMBANA
Radicación No.76001-4003-033-2007-00954-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta actualización del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-507209.

Revisado el mismo, se advierte que el actor no establece el valor del avalúo tal como lo dispone el artículo 444 del CGP, razón suficiente para no darle trámite hasta tanto se cumpla con lo aludido, y se AGREGA para que obre y conste dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a la actualización del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-507209, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd1d03f14f8dd412646ea20c6da589b7690e8f82c55f874608a086caef67b41**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02429

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Progresems Ltda.
Demandado: Eduar Arley Galíndez y otra.
Radicación No. 76001-4003-033-2015-00248-00

Se allega memorial presentada por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, condicionando la misma a la entrega del título judicial que se encuentra consignado a cargo de este proceso por valor de \$150.864.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de esta dependencia existen depósitos judiciales consignados a cargo del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de CREAR O TRASLADAR a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400303320150024800 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá ASOCIAR los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecna Constitución	Fecna de Pago	Valor
469030002401124	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 150.864,00

2.- Páguese a favor de la parte demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada Claudia María Jiménez Ballesteros identificada con C.C. 66.771.671, el depósito judicial que se relacionan en el numeral 1 de este auto.

3.- En auto aparte, se decidirá sobre la terminación por pago deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6999a53e2f11c3f9b6442c4acf81ebf544135ed235e4fe0f7f05d2d649184e0**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02429

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Progreseemos Ltda.
Demandado: Eduar Arley Galíndez y otra.
Radicación No. 76001-4003-033-2015-00248-00

Conforme fue dispuesto en auto inmediatamente anterior de la fecha, se dispondrá a decretarse la terminación por pago total de la obligación, conforme fue solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir y conforme lo establece el Art. 461 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal devengado por la parte demandada EDUAR ARLEY GALÍNDEZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 4.669.343 como empleado de SALA DE INTERNET SALOME.	No. 1464 del 19/05/2015 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado EDUAR ARLEY GALÍNDEZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 4.669.343 y PAOLA XIMENA URREGO ARAGÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 67.022.729 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, en las entidades bancarias y corporación que se encuentra relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	No. 1465 del 19/05/2015 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal devengado por la parte demandada PAOLA XIMENA URREGO ARAGÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 67.022.729 como empleado de COOMHOGAR.	No. 07-1678 del 27/07/2016 proferido por esta dependencia judicial.
Embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal devengado por la parte demandada EDUAR ARLEY GALÍNDEZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 4.669.343 como empleado de DICO TELECOMUNICACIONES.	No. 07-442 del 27/07/2016 proferido por esta dependencia judicial.
Embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal devengado por la parte demandada PAOLA XIMENA URREGO ARAGÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 67.022.729 como empleado de PRIME GROUP S.A.S	No. 07-4098 del 04/10/2018 proferido por esta dependencia judicial.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al Despacho para disponer la entrega de los depósitos restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e061c9869916a5f522745e90fd5be673f8e926fe42c2cd0dd66a7921e56015**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02453
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bienco S.A INC

Demandado: Angela Marcela Posada y Leidy Johanna Sierra

Radicación No. 7600140030-33-2017-00730-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a76a8959746cc4da45553a3021cc9f21e6949c98c97e213594e09590edcd663**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01329
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bienco S.A INC – Afianzadora Nacional

Demandado: Angela Marcela Posada y Leidy Johanna Sierra

Radicación No. 7600140030-33-2017-00730-00

Se allega por el abogado Adolfo Rodríguez Gantiva memorial mediante el cual renuncia al poder a el conferido por parte del Banco de Bogotá.

De la revisión del proceso se verifica que el memorialista no tiene personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes y que, la entidad Banco de Bogotá, no es parte dentro de este litigio.

De la revisión del documento aportado se constata que si bien es cierto que se relaciona la radicación que le corresponde a este proceso, se indican unas partes disimiles a las relacionadas en la orden compulsiva de pago.

Y en tal virtud, se RESUELVE:

Abstenerse de tramitar la renuncia de poder allegada por el abogado Adolfo Rodríguez Gantiva, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8e7e85f1c009ac59dc6b0985c627dae255259ae7a5e431f05fb3e38e9ed49e**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02426

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: José Eberto Cortes Rincón
Radicación No.76001-4003-034-2017-00094-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene el pago de los títulos que se encuentra a su favor.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que obran títulos consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo, pues, ya se materializo la transferencia solicitada al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$6.398.250 y liquidación de costas por valor de \$491.600 para un total de \$6.889.850, de los cuales se han pagado \$275.411, quedando un excedente a favor de la parte actora de \$6.614.439, razón para disponer el pago a favor de la parte demandante al tenor del Art. 447 del CGP.

Ahora, respecto a la solicitud de ampliación de media cautelar y oficiar al pagador del Municipio de Santiago de Cali, se verifica que a través de auto No. 477 del 26/02/2021 se ordenó la actualización de los oficios de medida cautelar a efectos de que se materialice la orden de embargo aquí decretada, sin que se haya dado estricto cumplimiento por parte de secretaria, a quienes se exhortaran para el efecto.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la entidad demandante COOPVIFUTURO a través de su apoderado judicial abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA CC # 31.388.389, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$711.904.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002754861	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2022	NO APLICA	\$ 771904,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- **Exhórtese a secretaria** para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto No. 477 del 26/02/2021 elaborando y remitiendo los oficios de embargo correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1be0445b3a135abf1f8b73f9bab1e82d6064c85c167b60126d6a57bffe7927d**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01305

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coafin
Demandado: Héctor Fabio Rengifo
Radicación No.76001-4003-035-2014-00411-00

Se allega por la abogada Olga Beatriz González Mejía el oficio No. 0451 del 23/06/2022 expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí – Valle, en el afirma que se decretó el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al aquí demandado a favor del proceso bajo Rad. 2017-00309-00. Aporta oficio.

De la revisión del proceso se verifica que la memorialista no tiene reconocida personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes. Y tampoco acredita el interés que le puede asistir en dicho proceso, que la faculte al tenor del art. 466 del cgp.

Razón por la cual no se le dará tramite a la petición deprecada.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Sin trámite la solicitud deprecada por la memorialista, abogada Olga Beatriz González Mejía, conforme lo expuesto.
- 2.- advertir a la memorialista que el oficio debe remitirse directamente del correo electrónico de esa dependencia judicial para que obre y conste en este proceso, conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.
- 3.- **OFÍCIESE AL JUZGADO DE ORIGEN**, para que trasfiera los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifico la existencia de títulos en dicha cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f61500d99933bf0cd1bd6ba6236870741173084d6e3da65367548dbdb99e14**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 2431
Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: BLANCA MABEL MUÑOZ
Radicación No.76001-4003-035-2016-0178-00

Allega al conciliador JUAN CARLOS MONTOYA adscrita al centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, escrito mediante el cual informa que el 17 de julio de 2022 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora BLANCA MABEL MUÑOZ.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 17 de julio de 2022 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al conciliador JUAN CARLOS MONTOYA del centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, informándole de la suspensión del presente proceso por ser la señora BLANCA MABEL MUÑOZ la única demandada.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e172f875429f12b44e317a4a2cdfb63c52c69a04fabded8d0465743ab9e0915b**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02431

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia – FNG

Demandado: Activart Mark S.A.S y Gustavo Adolfo Diaz

Radicación No. 76001-4003-035-2018-00382-00

Se allega memorial presentado por el señor Carlos Mario Osorio Soto quien dice ser el apoderado general de la entidad CISA mediante el cual solicita la terminación por pago total de la obligación.

De la revisión del proceso se verifica que CISA no hace parte en este litigio y que, el memorialista no tiene personería jurídica para actuar.

En consecuencia, se RESUELVE

Niéguese la solicitud de terminación deprecada por el señor Carlos Mario Osorio Soto quien dice ser el apoderado general de la entidad CISA, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b101c9fccb099e8dd8e7840c5e334d3eb33ebe762b541c8776372e4b57e44c**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01310

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas S.A
Demandado: Martha Janeth Riaño Acosta
Radicación No.76001-4003-035-2018-00729-00

Se allega memorial por parte de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán mediante el cual indica que desde el 27/05/2021 se envió a la dirección de correo electrónico del Juzgado de Origen el escrito donde el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita le sustituye el poder que se encuentra a su cargo para representar a la parte demandante.

Revisados los documentos aportados se verifica que, si bien es cierto que la memorialista allega prueba de haber remitido correo electrónico de sustitución de poder ante el Juzgado de Origen, esa dependencia al enviar el expediente a este Despacho no remitió dicho documento para surtir su respectivo tramite.

No obstante, como quiera que se aporta la sustitución de poder que en su momento realizo el apoderado judicial de la parte demandante a favor de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán.
- 2.- RECONOCER personería la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7681dc50b70b10e3178f93974cb36fba1bf4464aefcc6e2de99247493f726d**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 2338
Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MIRYAM VASQUEZ LUNA
Demandado: EDGAR SALAMANCA LUNA
Radicación No.76001-4003-035-2020-0264-00

Se allega nuevamente memorial, por la abogada conciliadora JULIANA HERNANDEZ HERRERA del centro de conciliación ASOPROPAZ, escrito mediante el cual informa que el 17 de junio de 2022 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JULIO CESAR CASTAÑEDA ORTIZ.

Revisado el expediente se evidencia que mediante auto No. 01085 del 15/07/2022, se resolvió igual petición, negándose la misma porque el señor JULIO CESAR CASTAÑEDA ORTIZ, no es parte en el presente proceso. Así mismo se ordenó a través de la secretaria oficial al centro de conciliación informándole lo aludido, sin que se haya cumplido dicha orden.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- NO SUSPENDER EL PROCESO, con ocasión del trámite de insolvencia, tramitado por conciliadora JULIANA HERNANDEZ HERRERA adscrita al centro de conciliación ASOPROPAZ, porque señor JULIO CESAR CASTAÑEDA ORTIZ no es demandado en este proceso.
- 2.- EXHÓRTESE a SECRETARIA- ÁREA DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 01085 del 15/07/2022 y este auto y remita de manera inmediata los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80fed11f5f3bd57d2120a5b32155ae6a1a022969a374d2813b249907d47275b**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1316
Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINESA S.A
Demandado: RODOLFO MUÑOZ TAMAYO
Radicación No.76001-4003-020-2019-00175-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual manifiesta que aporta avalúo del avalúo del vehículo de placas IVO-024 por el valor de \$29.000.000 estipulado en la página FALSECOLDA.

Revisado el mismo, se advierte que el actor no aporta la publicación de la página web especializada FALSECOLDA en la cual se establezca dicho valor, tal como lo exige el artículo 444 del CGP, razón por la cual no se le dará trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo del vehículo de placas IVO-024, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE a la parte actora, para aporte el avalúo del vehículo referido en los términos del artículo 444 del CGP, y asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cbf3b51997dccfba063ea888ec65d8e4350c174596bb23cab4b9ca06ce11e**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01299

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario –Mínima Cuantía
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Doris Milena Ríos Loaiza
Radicación No.76001-4003-003-2017-00540-00

Se allega por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali la devolución del despacho comisorio No. 07-263 del 11/02/2022, debidamente diligenciado el 27/05/2022.

De la revisión del proceso se verifica que se declaró la suspensión por trámite de insolvencia al tenor del Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 13 de junio de 2022.

Y en tal virtud, se ordena mantener glosado el despacho comisorio No. 07-263 del 11/02/2022, hasta tanto no se disponga reanudar la presente ejecución, a efectos de disponer conforme lo establece el Art. 40 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Manténgase glosado el despacho comisorio No. 07-263 del 11/02/2022 debidamente diligenciado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali, hasta tanto no se disponga reanudar la presente ejecución, a efectos de disponer conforme lo establece el Art. 40 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9492db2500986781b0f70082f1bff865101c7527b4ac2428a479f1c867732625**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02474

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante – Principal: Coopunidos
Demandante – Acumulada: Jair Girón Montaña
Demandado: Katherine Rodríguez Tabares
Radicación No.76001-4003-024-2015-01017-00

Insiste la apoderada de la parte actora se decrete la medida de embargo de remanentes que le pudieran quedar a la aquí demandada al interior del proceso bajo Rad. 017-2019-00832-00, que cursa en el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01257 del 13/05/2022 ya se dio trámite a la solicitud pretendida por la memorialista y que a través de auto No. 01836 del 28/06/2021 se atempero a la parte demandante a lo allí dispuesto.

Bajo ese contexto, se niega nuevamente la petición pretendida por la apoderada judicial de la parte actora, a quien se conmina para que evite presentar peticiones repetitivas que solo ocasionan la dilación injustificada de este proceso.

Maxime cuando por providencia No. 1204 del 05/08/2022 se puso en conocimiento de las partes la respuesta allegada por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese nuevamente la solicitud de medida cautelar deprecada por activa, conforme lo expuesto.

Conmíñese a la parte demandante para que evite presentar peticiones repetitivas que ocasionan la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061b7d9f011b360e01e0a31b4e3575adb297dfe8e39c75f90e18ccd8b5c69eed**

Documento generado en 26/08/2022 05:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02424

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A – cesionario Grupo Consultor Andino S.A

Demandado: Marvin Ortiz Carvajal

Radicación No. 76001-4003-008-2019-00240-00

Se allega memorial presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084a398af70ec9db9561784c0ac2e6ad3005c1586440b0e207c5365520c289c2**

Documento generado en 26/08/2022 05:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1219
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CLAVE 2000
Demandado: ELKIN DARIO LONDOÑO JIMENEZ
Radicación No.76001-4003-029-2019-00068-00

Se allega por el abogado Juan Sebastián Andrés Ramírez Álvarez quien manifiesta ser el apoderado judicial de la entidad demandante, escrito mediante el cual aporta el certificado de tradición del vehículo de placas TZO410 con fecha de expedición del 16/08/2022 y la publicación del aviso del remate del diario el País, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate programada para la fecha 30/08/2022.

Revisado el expediente se advierte que el abogado Juan Sebastián Andrés Ramírez Álvarez no tiene personería jurídica reconocida para actuar en el presente proceso, pues mediante autos¹ No.0939 del 14/06/2022 y No. 01059 del 12/07/2022, se dispuso no darle trámite al poder presentado como quiera que éste no fue remitido por su poderdante a fin de establecer la legitimidad del mismo, y se le conminó para que realizará las cargas procesales que le corresponden, no obstante no realizó pronunciamiento alguno.

Conforme lo anterior, el certificado de tradición del vehículo de placas TZO410 y la publicación del aviso del remate, no se podrán tener en cuenta a fin de llevar a cabo la diligencia de remate programada para la fecha 30/08/2022 a las 8:00 am, porque quien las aporta no está legitimado para actuar en el mismo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION el certificado de tradición del vehículo de placas TZO410 y la publicación del aviso del remate aportados por el abogado Juan Sebastián Andrés Ramírez Álvarez, porque quien las aporta no está legitimado para actuar en representación del demandante.

SEGUNDO: al no acreditarse por el actor el cumplimiento de los requisitos del art. 450 del cgp, no se realizará la diligencia de remate programada para el día 30/08/2022, a las 8:00 am

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹ Archivos 28-30